

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas |
| » » de años anteriores..... | 0,50 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|-----------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 6 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 154

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento defi-
nitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la
ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la
glosopeda en el término municipal de Villaescusa, cuya
existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Di-
ciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 4 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga

CIRCULAR NÚMERO 155

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama
fecha 4 del corriente, me dice lo siguiente:

«De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación
queda terminantemente prohibida la proyección de la pe-
licula titulada «Las maravillosas curas del Doctor Asuero».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 6 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 720

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Enero de 1928 dis-
puso que los Secretarios de los Comités Paritarios habrían
de examinarse de las asignaturas de Principios de Derecho
Corporativo y Derecho Corporativo Español, y tanto para
precisar la forma en que estos exámenes han de realizarse,
como para determinar y extender el carácter de esta obli-
gación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los primeros exámenes de las asignaturas de Prin-
cipios de Derecho Corporativo y de Derecho Corporativo
Español, a que han de someterse todos los Secretarios de
las entidades corporativas de España, tendrán lugar en
las Escuelas Sociales de Madrid y Barcelona, dentro de la
primera quincena del presente mes de Junio.

2.º Además de las asignaturas mencionadas, los Se-
cretarios de los Comités Paritarios deberán aprobar la de
Derecho Administrativo de las Corporaciones de Trabajo,
para la que se citará a examen oportunamente por las re-
feridas Escuelas.

En lo sucesivo se celebrarán exámenes de dichas tres
asignaturas, previa convocatoria especial, en los meses de
Junio y Octubre.

3.º Tanto los Secretarios como los Oficiales y Auxilia-
res técnicos pertenecientes a organismos paritarios, radi-
cando en localidades donde haya Escuela Social, de las crea-
das por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en virtud de
las disposiciones vigentes en la materia, habrán de exami-
narse en ellas de todas las asignaturas incluídas en su plan
de enseñanza.

Sin la presentación antes de 15 de Noviembre próximo,
en la Secretaría del organismo paritario residente en loca-
lidades donde existan dichas Escuelas Sociales, de los do-
cumentos acreditativos de las matrículas del curso comple-
to de la respectiva Escuela, no podran los funcionarios per-
cibir sus haberes, siendo responsables pecuniariamente los
Presidentes del incumplimiento de este requisito; el mis-
mo trámite se seguirá también al principio de cada curso
hasta llegar al término de sus estudios, conforme a los pla-
nes oficiales de dichas Escuelas.

En caso de que las horas de trabajo en las oficinas de los organismos paritarios sean incompatibles con las fijadas para las explicaciones de las asignaturas en la Escuela Social correspondiente, podrán los interesados examinarse como alumnos libres, pero necesitarán proveerse del resguardo de matrícula durante el primer mes del curso.

4.º La falta de suficiencia o no presentación en dos exámenes consecutivos, o de tres, en todo caso, será causa de la pérdida del empleo que se desempeñe en el organismo paritario; para lo cual, el Director de la Escuela de la localidad donde resida aquel organismo, pondrá dicho caso en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión, al término del curso, para que por éste se proceda a comunicar la orden de baja al Comité Paritario, Comisión Mixta o Consejo de Corporación, o el nuevo nombramiento, si la plaza hubiere de ser provista por el Ministerio.

5.º Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Real orden todos cuantos posean título de una Escuela Social de las mencionadas en el párrafo tercero, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión que sean Secretarios de entidades paritarias, los Secretarios de los Consejos de Corporación, el personal de las Comisiones Mixtas de Publicaciones, los Secretarios de las Comisiones Mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona, los Cajeros y Jefes de Contabilidad de los organismos paritarios que existan a la publicación de la presente Real orden y los taquígrafos, mecanógrafos, porteros y demás personal subalterno.

6.º La obligación comprendida en el apartado tercero se entenderá vigente a los dos meses de abrir su matrícula la Escuela Social respectiva, caso de no funcionar ya actualmente en la localidad.

7.º Queda derogada la Real orden de 16 de Enero de 1928, pero subsistirá para los Secretarios de Comités y Comisiones Mixtas que no posean título de una de dichas Escuelas Sociales y residan donde éstas no existan, los cuales habrán de aprobar las asignaturas de Derecho Corporativo Español, Principios de Derecho Corporativo y Derecho Administrativo de las Corporaciones de Trabajo, en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde su toma de posesión. Estos estudios podrán ser sustituidos por los realizados en las Universidades, si se acredita haber cursado en ellas con aprovechamiento las asignaturas de Derecho Corporativo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(«Gaceta» de 3 de Junio).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 903.

Ilmo Sr.: Para la más fácil aplicación de lo preceptuado en la Real orden número 863 de este Ministerio, fecha 21 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo y Facultad de Medicina de Salamanca, matriculados en otra distinta, se presume que optan por verificar sus exámenes de Junio en su propia Universidad sin necesidad de realizar manifestación ni petición alguna.

2.º Si alguno de los referidos alumnos optase por

examinarse en aquella otra Universidad en que se haya matriculado deberá solicitarlo por escrito, en la de su procedencia, hasta el día 6 de Junio próximo.

3.º Lo dispuesto en los números precedentes será aplicable a los alumnos no oficiales de las mencionadas Universidades, matriculados en otra distinta, comprendidos en el número 6.º de dicha Real orden.

4.º Las Universidades en que se hubiesen matriculado los alumnos antes mencionados irán remitiendo a las de su origen o procedencia, a la mayor brevedad y hasta el 11 de Junio inclusive, las papeletas de examen o, en su defecto, relación certificada de los nombres de tales alumnos y de las asignaturas en que cada cual se hubiere matriculado, exceptuándose los comprendidos en el número 2.º de la disposición presente, cuyos nombres les serán comunicados por la Universidad que reciba sus peticiones y que en caso necesario devolverá los documentos respectivos.

5.º La remisión, tanto de papeletas de examen como de las relaciones certificadas, se hará de oficio y sin exigir el pago de derecho alguno a los alumnos, tanto oficiales como libres.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

REAL ORDEN

NÚM. 650

Ilmo. Sr.: Las dificultades de acondicionar un local adecuado en este Ministerio como depósito del material cinematográfico a que se refiere la base cuarta del concurso anunciado por Real orden de fecha 11 de Mayo próximo pasado («Gaceta» del día 15), hace necesario modificar esta condición del concurso; y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que se haga saber a los concursantes que no será necesario el depósito de los modelos del material cinematográfico expresado en los locales de este Ministerio, bastando la entrega de una relación detallada de aquel material, que quedará depositado en las mismas Casas concursantes en condiciones convenientes para ser examinado por la Comisión gestora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

de aplicación para la inspección sanitaria de Establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, etc., etc.

(Conclusión)

k) CASAS DE BAÑO

Los cuartos donde estén instaladas las pilas tendrán el suelo y paredes impermeables, éstas, cuando menos, hasta una altura de dos metros; en el piso habrá un desagüe

con sifón; tendrán iluminación y ventilación por medio de ventanas acristaladas que se cierren bien y se abran con facilidad; cada puerta tendrá un cierre completo. Las pilas serán de marmol, perfectamente lisas por su interior, o de hierro esmaltado a fuego, para asegurar su fácil limpieza, y ésta y la desinfección se hará al terminar el servicio. Estos establecimientos dispondrán de los medios necesarios a fin de que la ropa que se entreguen a cada bañista estén perfectamente lavadas y desinfectadas. Tendrán una dependencia especial, con entrada independiente, en las que están pilas destinadas a los bañistas que presenten signos de enfermedades cutáneas o de otro mal de carácter contagioso. Esta dependencia tendrá en sitio visible un rótulo que indique su destino. La ropa procedente de este servicio se lavará aparte de las demás, y en ellas se intensificará la desinfección y además será sometida a la acción de un jabón desinfectante.

El lavado de los pisos y paredes de los cuartos de baño se hará por baldeo con mangueras, y éste y la desinfección se realizará diariamente; los suelos y paredes hasta una altura de dos metros de las habitaciones destinadas a sala de espera de los bañistas se barrerán, lavarán y desinfectarán diariamente; las demás habitaciones y dependencias del establecimiento se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza y saneamiento.

l) LOCALES INSALUBRES, ALMACENES DE TRAJOS Y TRAPERÍAS.

Se exigirán con todo rigor las prescripciones que para esta clase de establecimientos exigen las disposiciones vigentes, garantizando siempre que las mercancías se someten a la acción del gas sulfuroso en las cámaras apropiadas que deben tener para este objeto.

Independientemente de esto se exigirá la práctica de la desinsectación y desratización de los locales y dependencias anexas una vez al año al comenzar el verano.

En las traperías que no posean aquellos elementos se realizará la desinfección cada tres meses.

m) VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, TRANVÍAS, AUTOBUSES, METROPOLITANOS, FERROCARRILES SUBTERRÁNEOS, AUTOMÓVILES Y COCHES DE ALQUILER.

Las partes tapizadas serán protegidas con telas blancas lavables, procediéndose a la desinfección de éstas cada vez que se ensucien y antes de ser lavadas.

La planta o piso de los automóviles y coches de alquiler estarán cubiertas de linóleo, debiendo ser pintados, barnizados y renovado su mobiliario así como las cubiertas de los asientos y cortinajes cuando se deterioren por el uso. Además de la desinfección indicada, *mensualmente* se hará la desinsectación de todos los vehículos comprendidos en este epígrafe.

n) CARROS DE MUDANZA DE MUEBLES Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS

Se hará su desinsectación cada vez que tengan que practicar un traslado, y dicha operación se repetirá después de dejar los muebles en el domicilio definitivo.

ñ) ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMPRAVENTA, ALMACENES DE ROPAS, PRENDAS Y DEPÓSITOS DE MUEBLES USADOS

Todos estos establecimientos, así como sus dependencias, se desinsectarán y desratizarán mensualmente.

Artículo 21. La práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público,

destinados a la conducción de viajeros, que comprende el artículo 7.º, será obligatoria para los mismos con la periodicidad que se señala para cada uno en el artículo 20.

Artículo 22. Las referidas operaciones podrán hacerse por cualquiera de los procedimientos cuya eficacia ha demostrado la práctica tales como el formaldehído, anhídrido sulfuroso, lipoclorito de sosa, agua de javel, bicloruro de mercurio, fenoles, cresoles, ácido cianhídrico gaseoso, derivados del cianógeno, cal, etc.

Dichos procedimientos serán los que en cada caso determine el funcionario encargado de los servicios, quien podrá autorizar el empleo del que a su juicio crea más indicado en vista de las condiciones de los locales y usos a que se destinen, mercancías u objetos de comercio y que ofrezcan más garantías para el fin que se persigue, teniendo siempre en cuenta el respeto para la integridad de aquéllos y para la salud de las personas que ocupen los locales o edificios.

Cuando en la práctica sanitaria se emplee el ácido cianhídrico se evitará la actuación de éste sobre los alimentos, se desalojarán las habitaciones contiguas, se asegurará la ventilación ulterior, y en todo caso se tendrán en cuenta para su uso las normas de la Real orden de 31 de Julio de 1922 y circular de la Dirección general de Sanidad de 19 de Enero de 1929, siendo fijados por los Inspectores correspondientes el procedimiento a seguir en cada caso, la dosis de concentración, el tiempo de exposición y cuantos detalles de técnica sean precisos, todos los cuales habrán de ser indicados por escrito.

De la garantía de la técnica, eficacia del procedimiento y accidentes que puedan resultar de la práctica de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, salvo los que se produzcan por imprudencia del público o de los operarios, serán inmediata y directamente responsables los funcionarios de Sanidad de la circunscripción a quien corresponda la ordenación del servicio.

Artículo 23. La práctica de las operaciones semestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales de desinfección, desinsectación y desratización se anunciarán por los interesados a las Autoridades sanitarias municipales con la debida antelación y por escrito, indicando la fecha y hora en que han de llevarse a cabo, a fin de que puedan presenciarse y librar el certificado correspondiente.

Artículo 24. Para acreditar la práctica de cada una de las operaciones indicadas, todos los establecimientos obligados a realizarlas se proveerán de un certificado sanitario, en que se consigne que el local, establecimiento o vehículo reúne las condiciones determinadas tanto en las Ordenanzas municipales o Reglamento sanitario de la localidad, como en las que se fijan en el artículo 20 de este Reglamento. Asimismo deberán consignar si se han llevado a cabo las prácticas de desinfección, desinsectación o desratización periódicas a que están obligados, o no se hicieron éstas por innecesarias.

Dicho certificado será expedido por el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal, por el inspector municipal de Sanidad o por el Inspector veterinario municipal correspondientes, y no podrá tener mayor validez que para un período de tiempo de seis meses, tres, dos o un mes, según la periodicidad de las operaciones, al término de los cuales habrá de renovarse.

Dicho certificado se ajustará a los modelos insertos al final de este Reglamento, y habrá de ser expuesto por el propietario en sitio visible del establecimiento o vehículo de que se trate.

Artículo 25. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo 7.º ocurriese algún caso de enferme-

dad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad a quien corresponda adoptará las medidas convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan; dispondrá las prácticas de desinfección que considere necesarias y no serán de nuevo ocupadas las habitaciones donde haya estado el enfermo hasta que lo autorice la Autoridad sanitaria antes nombrada y previa la desinfección del local, ropas, mobiliario, etcétera, corriendo los gastos que éstos servicios originen a cargo del enfermo.

Artículo 26. Todo coche automóvil o vehículo análogo que haya conducido algún atacado de enfermedad contagiosa será desinfectado antes de dedicarse de nuevo a su servicio, y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del que lo haya contratado.

Artículo 27. Las prácticas sanitarias a que hace referencia el artículo 21 podrán realizarse por los Parques de Desinfección de los laboratorios municipales, o por la Sección correspondiente de los Institutos provinciales de Higiene, siempre que unos y otros organicen debidamente el servicio, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad. A estos efectos, dichos laboratorios e Institutos habilitarán el número de Brigadas móviles necesarias para la práctica de dichos servicios, costeando los gastos de personal y material con los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tarifa anexa a este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, podrá la Dirección general de Sanidad autorizar la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización por los laboratorios, entidades o Empresas de carácter particular que se dediquen a servicios sanitarios y que se hallen inscritas o se inscriban en dicho alto Centro.

Para conceder la autorización necesaria para el funcionamiento de las organizaciones correspondientes a las entidades o Empresas particulares de que se habla en el apartado anterior, deberá solicitarse por los interesados de la Dirección general de Sanidad, acompañando una Memoria en que se detalle la importancia y extensión de los servicios, el personal y material de que disponen, la solvencia de la entidad solicitadora y cuantas garantías sean necesarias para que su actuación sea todo lo más efectiva y eficaz posible.

Dicha petición, informada debidamente por el Inspector de Sanidad de la provincia, donde la entidad tenga su residencia legal, será resuelta por la Dirección general sin ulterior recurso, y una vez en función los servicios autorizados, quedarán bajo la superior vigilancia de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente.

Para que pueda autorizarse el funcionamiento de los laboratorios, entidades o Empresas de carácter particular, destinadas a estos servicios, será indispensable que tengan al frente de los mismos, como Director responsable, un técnico de capacidad reconocida en Química e Higiene.

Artículo 28. Por la expedición de los certificados acreditando las condiciones higiénicas y práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización a que se refiere el artículo 23, devengarán los Subdelegados en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores municipales de Sanidad, en papel de pagos al Estado, la cantidad de cinco pesetas en localidades que no excedan de 50.000 habitantes, cuatro pesetas en la de 50.000 a 300.000 y tres pesetas en las de más de 300.000 habitantes.

Los Inspectores Veterinarios municipales devengarán asimismo por la expedición de dichos documentos, en los servicios que a ellos compete, cualquiera que sea el censo de población, la cantidad de dos pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado. Estos emolumentos serán abonados

por los interesados a dichos funcionarios, quienes harán la liquidación con arreglo a las disposiciones que rigen estos servicios.

Artículo 29. Todos los establecimientos de carácter público, como fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de dormir, etc., estarán provistos de un libro oficial de reclamaciones, que estará a disposición de los viajeros y huéspedes en sitio bien visible, para que éstos puedan anotar las faltas sanitarias que encuentren en dichos establecimientos.

Los citados libros de reclamaciones deberán ser abiertos por los Inspectores provinciales de Sanidad correspondientes, con una diligencia suscrita por los mismos que acredite el número de folios de que consta cada libro, sellados con el de la Inspección provincial de Sanidad. Los referidos libros deberán ser revisados periódicamente por los Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegaciones de Medicina en funciones de Inspectores municipales, para la comprobación y corrección, en su caso, de las faltas que se denuncien, y propuesta a los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Gobernadores civiles de las sanciones que proceda.

Artículo 30. A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieran a la existencia de condiciones antihigiénicas en los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que comprende este Reglamento, bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes, de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitir las a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a Se concede un plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, para que las entidades o Empresas particulares soliciten de la Dirección general de Sanidad la autorización necesaria, conforme a las disposiciones del artículo 27, para que puedan continuar haciendo los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que en dicho Reglamento se establecen.

2.^a Transcurrido dicho plazo, solamente podrán hacer estas operaciones las entidades o Empresas particulares que hayan sido autorizadas por la Dirección general de Sanidad.

3.^a Quedan facultadas las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para imponer carteles anunciadores del estado de insalubridad o falta de aseo y limpieza en aquellos establecimientos y locales que reiteradamente se hayan hecho acreedores a la adopción de esta medida.

4.^a Del cumplimiento de cuanto se ordena en este Reglamento serán responsables los funcionarios correspondientes (Subdelegados en funciones de Inspectores municipales, Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores Veterinarios municipales) y los Alcaldes y los Inspectores provinciales de Sanidad, por el orden en que se enumeran, salvo que acrediten que han procedido con arreglo a las facultades que les están conferidas y han aplicado las correcciones procedentes en cada caso.

Modelo de certificado que deberán expedir los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores municipales de Sanidad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de este Reglamento:

Todas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que se practiquen por virtud de lo ordenado en el artículo 10, se justificarán mediante certificaciones del tenor siguiente:

MODELO NUMERO 1.

Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de habitaciones.

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...,
 Certifico: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinfección, la desinsectación o la desratización de la casa número... de la calle de..., o del piso de la casa número... de la calle de..., o del establecimiento que se titula... y está situado en la calle de..., número..., de esta población siendo las características de la operación realizada las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos...

Substancia empleada...

Cantidad de la misma por metro cúbico...

Procedimiento utilizado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste y fijar en sitio visible de la... (casa, habitación, establecimiento), expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo, en... a... de... de 19...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del año próximo).

Sello de la Inspección.

El Inspector municipal de Sanidad,

MODELO NUMERO 2

Certificado de desinsectación de vehículos de servicio público, tranvías, metropolitanos, ferrocarriles suburbanos, automóviles y coches de alquiler.

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...

Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación del vehículo (o coche) de la matrícula (o serie) de..., núm..., de D... (o de la Compañía de Tranvías), siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación...

Substancia utilizada...

Procedimiento empleado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste y fijar en sitio visible del vehículo (coche, automóvil, etc.), expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de mil novecientos...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección).

El Inspector municipal de Sanidad,

MODELO NÚMERO 3.

Certificado de desinsectación de carros de mudanza de muebles y similares

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector municipal de Sanidad de...

Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación de los muebles que transporta el vehículo de la matrícula de..., número..., correspondiente al traslado de los de D... de la habitación... (piso principal, segundo, tercero, etc.) de la casa número... de la calle de... al piso... de la casa número... de la calle de... de esta población, siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación.

Substancia utilizada...

Procedimiento empleado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste expido la presente certificación, que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de mil novecientos...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección).

El Inspector municipal de Sanidad,

MODELO NÚMERO 4

Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de establecimientos, edificios y locales sometidos a la inspección veterinaria.

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector veterinario municipal de...,

Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y locales que comprenden los números 9.º y 10 del artículo 7.º se ha practicado la desinfección, desinsectación y desratización del local sito en la calle de..., número..., de esta vecindad, destinado a...; siendo las características de la operación realizada las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos...

Substancia empleada...

Cantidad de la misma por metro cúbico...

Procedimiento utilizado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste y fijar en sitio visible (del local, edificio o establecimiento), expido el presente certificado, que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de 19...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del próximo).

(Sello de la Inspección).

El Inspector veterinario municipal,

Tarifa por que han de regirse los Centros oficiales, entidades o Empresas particulares en la prestación de los servicios que practiquen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento:

Comprobación de la eficacia de un desinfectante, 100 pesetas.

Idem de la ídem de aparatos destinados a la desinfección, depuración bacteriológica de las aguas, sulfuración y demás prácticas sanitarias 250 a 1.000.

DESINFECCIONES

Desinfección de locales por formol

Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de 2 1/2 gramos de formol por metro cúbico:

Sin neutralización, cinco pesetas.

Con neutralización, siete.

Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de cinco gramos de formol por metro cúbico:

Sin neutralización, ocho pesetas.

Con neutralización, 10.

Pulverización de locales con substancias antisépticas

Por cada 50 metros cúbicos o fracción:

Formol, creolina, ácido fénico o bicloruro de mercurio, seis pesetas.

DESINFECCIÓN DE ROPAS USADAS

Por el vapor

Por cada cien kilogramos o fracción, 10 pesetas.

Por ebullición

Por cada cien kilogramos o fracción, 13 pesetas.

DESINSECTACIÓN

Por el anhídrido sulfuroso

Locales en general:

Por los cien primeros metros cúbicos a la concentración de ocho gramos como mínimo, 11 pesetas.

Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0,08.

Almacenes de trapos, metro cúbico, 0,11.

Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cuatro.

Automóviles particulares (no obligatoria), nueve.

Tranvías, metropolitanos y vagones de ferrocarril, seis.

Carros de mudanza, tres.

Locales de espectáculos que cubiquen más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0,09.

Por el ácido cianhídrico

Locales en general:

Por los cien primeros metros cúbicos a la concentración de 3,50 gramos de CNH., 16 pesetas.

Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0,14.

Almacenes de trapos, por metro cúbico, 0,13.

Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cinco.

Automóviles particulares (no obligatoria), 9,50.

Tranvías, metropolitanos y vagones de ferrocarril, ocho.

Carros de mudanza, cuatro.

Locales de espectáculos que cubiquen más de 1.000 metros cúbicos, el metros cúbico a 0,10.

DESRATIZACIÓN

Locales enteros como almacenes, hoteles, villas, etc., por metro cúbico, 0,12 pesetas.

Tarifa para la desinfección de los establecimientos siguientes, cualquiera que sea el agente empleado.

Cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues de animales de cualquier clase:

Hasta 50 metros cúbicos, 5 pesetas.

De 51 a 150 ídem íd., 7,50.

De 151 a 300 ídem íd., 11.

De 300 ídem íd., en adelante, 15.

Mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales:

Hasta 200 metros cúbicos, 20 pesetas.

De 201 a 500 ídem íd., 25.

De 501 a 1.000 ídem íd., 35.

Más de 1.000 ídem íd., 43.

Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendurías de productos alimenticios animales:

Hasta 200 metros cúbicos, 15 pesetas.

De 201 a 500 ídem íd., 20.

Más de 500 ídem íd., 30.

Las presentes tarifas podrán ser revisadas por la Dirección general de Sanidad, proponiendo a este Ministerio la alteración de las cifras consignadas, según resulte de la aplicación de las mismas y necesidades y prácticas de los servicios.

Madrid, 22 de Mayo de 1929.—Aprobado por S. M.—Martínez Anido. («Gaceta» del 28 de Mayo).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JUNIO DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Adra.

Una plaza de Escribiente de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.000 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Don Benito.

Una plaza de Auxiliar de la Intervención de fondos de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.250 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón.

Una plaza de Oficial tercero de Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Cuenca

Una plaza de Auxiliar de Intervención de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Guadix

Una plaza de Auxiliar de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Cartagena

Dos plazas de Oficial tercero de dicho Ayuntamiento, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

PROVINCIA DE ORENSE

Una plaza de Oficial tercero de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Játiva

Dos plazas de Auxiliar de Secretaría del mencionado Ayuntamiento, dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que desee tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid» en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 3 de Junio).

SUMINISTROS

MES DE ABRIL DE 1929

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 60 céntimos.
- Ración de paja, a 1 peseta 10 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 10 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 10 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 14 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 1 peseta 65 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 60 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 23 de Mayo de 1929.—El Presidente accidental, Luis de Escalante.—El Jefe administrativo, Juan Seguí Quellén.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las 13 horas del día 22 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, en las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con tarmacadam de la carretera de Cereceda a Laredo, kilómetros 70 al 72,800, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 48.185 pesetas y la fianza provisional a 1.446 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 27 del indicado Junio, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y todos los proponentes, sin excepción, al Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y de 26 del mismo («Gaceta» del 27).

Santander, 31 de Mayo de 1929.—El ingeniero Jefe, p. a., José Pardo.

Hasta las 13 horas del día 22 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, en las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 397 al 407, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 83.057,60 pesetas y la fianza provisional 2.492 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 27 del indicado Junio, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y todos los propo-

nentes, sin excepción, al Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y de 26 del mismo («Gaceta» del 27).

Santander, 31 de Mayo de 1929.—El ingeniero Jefe, p. a., José Pardo.

Hasta las 13 horas del día 22 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, en las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Solares a Bilbao, kilómetros 32 al 38,400 y 41,300 al 46,600, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 83.208,25 pesetas y la fianza provisional 2.497 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 27 del indicado Junio, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y todos los proponentes, sin excepción, al Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y de 26 del mismo («Gaceta» del 27).

Santander, 31 de Mayo de 1929.—El Ingeniero jefe, p. a., José Pardo.

Departamento Marítimo de Cádiz

BRIGADA DE CÁDIZ

Relación nominal filiada de los individuos que, por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y cumplir en el año actual los 19 de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del próximo año de 1930 y, por tanto, deben ser eliminados del reclutamiento del Ejército, según dispone el artículo 55 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Trozo de Cádiz

Folio y año: 86-926, número 1.—Antonio Sánchez Villalba, hijo de Antonio y Hermenegilda, natural de Santander, que nació el 10 de Junio de 1910.

88-927, 2.—Rafael Pérez García, de Miguel y Domitila, de Santibáñez, 20 de Junio ídem.

347-924, 3.—Victor Gómez Vega, de Agustín y Mercedes, de Santander, 2 de Julio ídem.

570-924, 4.—Cándido M. Gómez Gómez, de Dámaso y Constantina, de Carmona, 4 de Septiembre ídem.

212-928, 5.—José sañudo González, de Manuel y Agustina, de Santibáñez, 16 de Octubre ídem.

348-926, 6.—Arsenio C. Gómez Sáiz, de Julia, de Santander, 21 de Octubre ídem.

185-928, 7.—Juan García González, de Ulpiano y Pilar, de Lamadrid, 24 de Noviembre ídem.

10-928, 8.—Pantaleón Fernández Mier, de Leonardo y Nicanora, de Ibio, 28 de Diciembre ídem.

47-926, 9.—Aurelio Ruiz Mendieta, de Aurelio y Josefa, de Treceño, 9 de Enero ídem.

339-926, 10.—Modesto Gómez Gutiérrez, de Salustiano y Perfecta, de Cos, 24 de Febrero ídem.

474-924, 11.—Manuel Perrero Ortiz, de Manuel y Josefa, de Rábago, 17 de Marzo ídem.

131-927, 12.—Ambrosio Renedo Gutiérrez, de José y Camila, de Ruento, 20 de Marzo ídem.

Trozo de San Fernando

Folio y año: 56-927, número 13.—Rufino Gutiérrez Somohano, hijo de Emilio y Crescencia, natural de Alfoz de Lloredo, que nació el 6 de Julio de 1910.

242-928, 14.—José Méndez Gutiérrez, de Florentino y Anastasia, de Valdáliga, 9 de Julio ídem.

85-925, 15.—Rosendo Gutiérrez Martínez, de Rosendo y Josefa, de San Miguel de Luena, 27 de Agosto ídem.

153-928, 16.—Gumersindo Ruiz Ruiz, de Vicente y Presentación, de Arenas, 20 de Noviembre ídem.

278-928, 17.—Constantino González Díaz, de Emeterio y María, de Cabuérniga, 2 de Diciembre ídem.

Cádiz, 29 de Mayo de 1929.—El segundo Comandante (ilegible).—V.º B.º, el Comandante de la Brigada (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal por cobro de mil pesetas, promovida por D. Andrés Santos Bárcena Ojeda, se manda citar, como parte demandada, a la herencia yacente de D. José Toca Camus, para que el día quince del actual, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado, sito en Somorrostro, número uno, para la celebración del correspondiente juicio, previniéndose que, de no comparecer, seguirá en rebeldía de dicha herencia.

Y para que sirva de citación a la referida herencia, pongo el presente en Santander a cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

En el juicio verbal civil que luego se dirá se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Hazas de Cesto, a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Luis de Villa Vierna, Juez municipal del mismo, visto el juicio verbal que pende, entre partes, de la una, D. Fidencio Pérez del Campo, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Gama, demandante, y de la otra, D. José Menéndez Illera, de profesión tejero, con domicilio en el pueblo de Beranga, sitio donde llaman Las Animas, demandado, sobre pago de cantidad;

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado José Menéndez Illera al pago de la cantidad de pesetas setecientas veinte con treinta céntimos, intereses legales de esta suma y costas del juicio causadas, ratificando el embargo preventivo practicado, y ampliando éste, de confor-

midad a lo solicitado por el actor, al horno mismo donde los ladrillos se están cociendo o han sido cocidos.

Publíquese la presente sentencia y notifíquese de conformidad a lo que previene la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Villa.—El Secretario, Eustasio Villar (rubricado).

Y con el fin de completar la notificación hecha al demandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Hazas de Cesto a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.—L. de Villa.—E. Villar (rubricado).—El Juez municipal, Luis de Villa.

EDICTO

Juzgado municipal del distrito del Oeste de Barcelona, sito en la calle de Cruz Cubierta, número ciento cuatro, piso segundo

En méritos del juicio verbal vertiente ante este Juzgado, seguido entre partes que luego se dirán, recayó la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Barcelona, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Enrique Laplana y Mundó, Juez municipal del distrito del Oeste, habiendo visto estos autos de juicio verbal promovidos por D. José Fernández, Procurador de Vermouth Martini & Rossi, S. A., contra D.^a Presentación Sánchez Cosío, viuda de Ortiz, mayor de edad, del comercio, vecina que fué de Reinosa, en rebeldía.—Resultando: etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D.^a Presentación Sánchez Cosío, viuda de Ortiz, a que, firme que sea esta sentencia, haga efectiva a Vermouth Martini & Rossi, S. A., la cantidad de ochocientos ochenta y siete pesetas treinta céntimos por los conceptos de la demanda, intereses legales de esta cantidad desde el día ocho de los corrientes y las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y en los del Juzgado municipal de Reinosa, así como se insertarán, en su parte necesaria, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y para lo cual se expedirán los correspondientes exhortos.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Laplana y Mundó.»

Publicación.—La sentencia que precede fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, celebrando el mismo audiencia pública el día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Jaime Ferrando, Secretario.

Y para que sirva de notificación a la demandada, doña Presentación Sánchez Cosío, viuda de Ortiz, expido y firmo el presente en Barcelona a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Jaime Ferrando.

Don José Joaquín de Sautu y Cortina, Juez municipal, en funciones del de Instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de Demetria Aedo Santander, natural de Villaverde de Trucíos (Santander), de 28 años de edad, soltera, hija de Angel y de Dolores, y del sujeto que con la misma hace vida marital, llamado Francisco, cuyo apellido debe ser Moreda, de 37 años de edad, de estatura regular, grueso, con poco bigote, moreno, a los cuales se cita, así bien, por este medio y en atención a ignorarse su actual paradero, para que en término de cinco días, a contar desde

el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en sumario número 146 de 1929, seguido en este Juzgado sobre hurto a Arturo Medina Arechavala, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Joaquín de Sautu.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

Francisco Moreda Arce, de ocupación viajante de comercio, natural y vecino de Bilbao, y Demetria Aedo Hoz, natural de Villaverde de Trucíos, de 29 años de edad, que desde hace próximamente un año prestaba sus servicios, como criada, en Las Arenas, de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día veintiocho del actual, a la diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por estafa a don Antonio Fernández, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, primero de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto el juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Leonor Arnáiz Navarro, de veintitrés años de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Bilbao, e Higinia Manzanares Riesco, de veintinueve años de edad, casada, dedicada a sus labores y de la misma vecindad que la anterior, como autoras de haberse apoderado, con engaños, de treinta y cinco pesetas, pertenecientes a Aurelia Costa Solórzano, mayor de edad, soltera, portera y vecina de esta ciudad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a las denunciadas Leonor Arnáiz Navarro e Higinia Manzanares Riesco a sufrir la pena de quince días de arresto en la cárcel de este partido, a satisfacer la multa de treinta y cinco pesetas, a indemnizar solidaria y mancomunadamente en igual cantidad a la perjudicada Aurelia Costa Solórzano y a abonar, además, las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.

Y con el fin de completar la notificación hecha a las denunciadas y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Santander a cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra Eduardo Minchela, de veintiséis

años de edad, electricista, con domicilio en la calle de Ruamayor, número veinticuatro, como supuesto autor de la sustracción de una bicicleta a D. Tomás Rodríguez Mena, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo Minchela a sufrir la pena de diez días de arresto en la cárcel de este partido, a satisfacer la multa de setenta y cinco pesetas, devolución al perjudicado Tomás Rodríguez Mena de la bicicleta hurtada, o, en otro caso, a abonar el importe de la misma y a pagar, además, todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Santander a cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Mariano Andrea Campillo, hijo de Pío y de Francisca, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión impresor, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura 1.569, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba redonda, boca regular, color sano, frente deprimida, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Reinosa (Santander) y sujeto a causa por el delito de segunda deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Gabriel Pozas Perea, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo epercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 3 de Junio de 1929.—El Juez instructor, Gabriel Pozas.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión que celebró el día 31 del próximo pasado mes de Mayo, el plano trazado propuesto por el señor Arquitecto municipal para la calle de los Acebedos, quebrando su alineación en el último trozo, redondeando con una curva circular la salida y formando una planta delante del Convento de las Religiosas Oblatas, todo ello de manera lógica y compatible con las edificaciones actuales, se anuncia al público por término de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Santander, 4 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se encuentra expuesto al público, a los efectos de reclamación, el Repartimiento girado por la Junta general de este término municipal para cubrir el déficit que resulta en los vigentes presupuestos de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera, 4 de Junio de 1929.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Molledo

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Molledo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de ayer, 4 de los corrientes, acordó sacar a subasta las obras de reparación de la casa cuartel de este puesto de la Guardia civil.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Molledo a 5 de Junio de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Molledo a 5 de Junio de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Este Ayuntamiento, asociado a los colindantes de Trucíos y Arcentales, pertenecientes a la provincia de Vizcaya, anuncia la vacante de Veterinario titular encargado del reconocimiento de carnes y demás artículos alimenticios y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, cuyos cargos desempeñará el nombrado, en los tres Municipios agrupados, por la dotación anual de mil ochocientas pesetas, sin perjuicio de los demás derechos y emolumentos legales que le correspondan, y pudiendo además contratar con los ganaderos de los tres pueblos concertados los servicios de su profesión.

Se proveerá la plaza por concurso, y los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, ante este Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el anuncio de la vacante en el «Boletín Oficial» de Vizcaya y en el de Santander; debiendo advertir que el agraciado con el nombramiento quedará sometido al cumplimiento de las obligaciones que le impone el Estatuto que ha de regir la agrupación de referencia, cuyo Estatuto está de manifiesto en las Secretarías de las tres Corporaciones interesadas.

Villaverde de Trucíos a 28 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Las cuentas de Ordenación, Depositaria y Administración de fondos municipales correspondientes al ejercicio anual de 1928, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, puedan los habitantes del término formular por escrito cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y en el 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villaverde de Trucíos a 4 de Junio de 1929.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Juzgado municipal de Santa Cruz de Bezana

Don Antonio Herrera, Juez municipal de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, se anuncia la provisión por concurso, con arreglo a las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento y lo dispuesto en el artículo 15 del R. D. de 2 de Noviembre de 1920, en relación a la R. O. de 9 de Diciembre del mismo año.

Los que deseen ocuparlas y reúnan las condiciones exigidas para su desempeño, las solicitarán del señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Este Juzgado consta de 2.935 habitantes de derecho.

Dado en Bezana a 29 de Mayo de 1929.—El Juez, Antonio Herrera.—El Secretario interino, Arturo Bernard.

Juzgado municipal de Bárcena de Pie de Concha

Don José María Maín Naveda, Juez municipal de Bárcena de Pie de Concha.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, durante cuyo término los solicitantes habrán de dirigir sus solicitudes y documentos justificativos a este Juzgado municipal.

Igualmente se hace saber que la población aproximada de este Municipio es de 1.200 habitantes.

El agraciado percibirá los derechos que marcan los aranceles siempre que ejerza sus funciones.

Dado en Bárcena de Pie de Concha a 5 de Junio de 1927.—El Juez municipal, José M.^a Mazón.—El Secretario, José Guazo.

Ayuntamiento de Selaya

Por el término de 15 días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de Rústica y Pecuaria y de Edificios y solares, formados en el actual año, a los efectos de examen y reclamación, base para la confección de los repartimientos de contribución por expresados conceptos en el ejercicio de 1930.

Selaya a 4 de Junio de 1929.—El Alcalde, J. Venero.

Ayuntamiento de Los Tojos

Por el tiempo y a los efectos que señala el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, está a disposición de los contribuyentes y del público en general, el repartimiento general sobre utilidades, correspondiente al año de 1928, advirtiéndose que toda reclamación que se presente habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Los Tojos a 29 de Mayo de 1929.—El Presidente de la Junta, Santiago Martínez Ruiz.

Juzgado municipal de Polanco

Don Luis Díaz Laguillo, Juez municipal suplente, en funciones, de este término de Polanco, provincia de Santander.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

En este Juzgado municipal hay cuatrocientos vecinos y comprende un radio o extensión del término de once kilómetros.

Aproximadamente se celebran quince juicios verbales, seis de conciliación, veinte de faltas y cien inscripciones.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificados de nacimiento y de buena conducta; éste por el Alcalde del domicilio del interesado.

2.º Los documentos que estime oportunos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

A los efectos consiguientes se publica el presente edicto, que firmo y sello en Polanco a 1.º de Junio de 1929.—Luis Díaz.—El Secretario, José Cuartas.

Juzgado municipal de Anievas

Don José Manuel González del Castillo, Juez municipal de Anievas.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia por turno libre, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871, para que los aspirantes a los mismos puedan hacerlo dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», presentando sus solicitudes en este Juzgado municipal, debidamente documentadas.

La población de este municipio es de 726 habitantes, y el cargo de Secretario está dotado con los derechos de arancel.

Anievas, 2 de Junio de 1929.—El Juez municipal, José María González.

Ayuntamiento de Meruelo

Por término de quince días, a contar desde esta fecha, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para 1930, a los efectos de examen y reclamación.

Meruelo, 15 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Secundino Vega.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 22 del próximo pasado mes, acordó proponer al Pleno al siguiente transferencia de crédito: De 750 pesetas del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 6.º, al capítulo 18, artículo único.

Y con el fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, se hace saber por espacio de quince días, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que hubiese lugar.

San Vicente de la Barquera, 1.º de Junio de 1929.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Supresión de guardería en los pasos a nivel

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1928 y Real orden de 23 de Junio de 1928, sobre clasificación de los pasos a nivel de los ferrocarriles y supresión de guardería, se hace público, por el presente anuncio, que están colocadas las señales de modelo oficial, tipo B, que consisten en tablero de 70 centímetros por 40 centímetros, con el letrero ATENCIÓN AL TREN, en los pasos a nivel siguientes:

Ayuntamiento de Santander

Kilómetro 1,000.—Calle. Acceso a la estación de mercancías desde la calle de Castilla.

Kilómetro 3,300.—Camino vecinal en Nueva Montaña.

Ayuntamiento de Camargo

Kilómetro 5,100.—Camino vecinal del Malecón de Maliaño.

Kilómetro 5,800.—Camino a la Granja de Alday.

Kilómetro 6,050.—Camino vecinal a Maliaño, en la entrada de la estación de Maliaño.

Ayuntamiento de Astillero

Kilómetro 9,080.—Servicio particular de la fábrica de petróleo.

Kilómetro 9,180.—Servicio particular de la fábrica de petróleo.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Kilómetro 10,900.—Camino de Vitoña.

Kilómetro 11,200.—Camino del Cespedón.

Kilómetro 11,900.—Camino de Ronegro el bajo.

Kilómetro 12,400.—Camino de La Cabrita.

Kilómetro 13,800.—Camino vecinal en la estación de Heras.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Kilómetro 16,040.—Camino al pozo de las Sanguijuelas.

Kilómetro 16,150.—Camino en la estación de Orejo para servicio de la misma.

Kilómetro 16,900.—Camino de Mazoquilla de Solares a La Teja.

Kilómetro 17,100.—Camino vecinal de Galanceras de Solares a Setién.

Kilómetro 17,300.—Camino en Balabarca.

Kilómetro 18,100.—Camino vecinal de Trunsutu.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Kilómetro 18,300.—Camino de la Vega.

Kilómetro 19,050.—Camino del Monterrón.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Kilómetro 19,900.—Camino de Villaverde.

Kilómetro 19,950.—Camino de Dos Aguas.

Kilómetro 20,300.—Camino La Rotiza.

Kilómetro 20,400.—Camino La Rotiza.

Kilómetro 21,000.—Camino La Botica.

Kilómetro 21,800.—Camino en Ocina

Kilómetro 22,200.—Camino Toralla.
Kilómetro 22,400.—Camino Toralla.
Kilómetro 22,800.—Camino vecinal en la estación de Hoz de Anero.

Kilómetro 23,200.—Camino del Cajigal.

Kilómetro 23,600.—Camino Cedrún.

Kilómetro 23,700.—Camino Cedrún.

Kilómetro 23,800.—Camino del Tollo.

Kilómetro 23,990.—Camino de Laza.

Kilómetro 24,300.—Camino de Laza.

Kilómetro 24,600.—Camino del Peredo.

Kilómetro 25,200.—Camino a Estradas.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Kilómetro 27,800.—Camino a Jesús del Monte.

Kilómetro 28,700.—Camino del Ponterrón.

Kilómetro 29,600.—Camino del Pandillo.

Kilómetro 30,200.—Camino de Liegra.

Kilómetro 30,800.—Camino vecinal en Beranga.

Kilómetro 31,010.—Camino Conforta.

Kilómetro 31,300.—Camino Somavilla.

Kilómetro 31,900.—Camino El Hoyo.

Kilómetro 32,200.—Camino La Jeve.

Ayuntamiento de Escalante

Kilómetro 34,300.—Camino La Calleja en Cornocio.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Kilómetro 34,800.—Camino al monte Albas.

Kilómetro 35,900.—Camino a la fuente en el Ferial.

Kilómetro 37,010.—Camino Cabanilla.

Kilómetro 37,900.—Camino Relumbrero.

Kilómetro 38,800.—Camino Loño.

Kilómetro 39,200.—Camino de Sollagua.

Kilómetro 39,800.—Camino Llonja, en el Arenal.

Ayuntamiento de Junta de Voto

Kilómetro 44,150.—Camino en Castanedo.

Kilómetro 45,220.—Camino del Pico de Velasco

Kilómetro 45,300.—Camino de la Regata en Angustina.

Kilómetro 45,400.—Camino de la Regata.

Kilómetro 46,100.—Camino en los Aldeños.

Kilómetro 46,950.—Camino en las Viñas.

Ayuntamiento de Ampuero

Kilómetro 48,300.—Camino de Somanas.

Kilómetro 49,060.—Camino de La Barca, en Marrón.

Kilómetro 49,150.—Camino de La Saca, en Marrón.

Kilómetro 49,950.—Camino al río, cerca de la presa.

Kilómetro 50,700.—Servicio de fincas, en Bárcena Yuso.

Kilómetro 50,800.—Servicio de fincas, en Bárcena Yuso.

Kilómetro 51,200.—Camino de Espumoso.

Kilómetro 54,900.—Camino al Molino.

Kilómetro 55,400.—Camino a la Mies.

Kilómetro 55,500.—Camino a la Rinconada.

En consecuencia, desde el día quince de Julio próximo quedará suprimida la guardería que hay actualmente en los pasos mencionados.

Bilbao, 3 de Junio de 1929.—El Director gerente, Juan de Churruca.